

**Precios de suscripción**

EN LOGROÑO:

Por un mes...	ptas. 2
Por tres meses...	5'50
Por seis meses...	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses...	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso--administrativo

#### Secretaría

2064

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Lucas Navarrete Rubio, contra acuerdo del T. G. de Hacienda, de 16 de Agosto de 1906, contra providencia de la Delegación de Hacienda de Logroño, que desestimó cierta reclamación contra la liquidación practicada por la oficina de Torrecilla de Cameros.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

## Administración de Hacienda

Repartimientos de territorial

#### CIRCULAR

2049

Teniendo en cuenta el plazo de ocho días, que los repartimientos

de los cupos sobre las riquezas rústica y urbana han de permanecer expuestos al público, es muy dudoso que los Ayuntamientos, que no han remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia el oportuno anuncio, puedan presentar dichos documentos, para el día 15 del corriente mes que es el fijado para llevarlo á efecto; y siendo así que ya debían hallarse terminados, sobre todo el referente al cupo de rústica y pecuaria, por haber transcurrido más de un mes desde que se publicaron los cupos por este concepto, la Administración se dirige de nuevo á los Ayuntamientos y Juntas periciales apercibiéndoles, que persiste en su firme propósito de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 125 pesetas, 4.ª parte del límite máximo que señala el art. 81 del reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, contra las Corporaciones municipales que resulten morosas al día siguiente de expirar la fecha de la presentación.

Logroño 5 de Noviembre de 1906.—El Administrador, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

2063

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que Don Baldomero Pérez Morera desempeñó el cargo de Registrador de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, Bollaña, Baza y el de este partido, en cuyo cargo cesó el día diez de Junio de mil ochocientos noventa y tres por haber fallecido; su hija y heredera Doña Margarita

Pérez Jara, solicita le sea devuelta la fianza que el mismo constituyera para garantizar el buen desempeño de aquél cargo; y para que llegue á conocimiento del público, se expide este quinto edicto que se reproducirá cada seis meses durante tres años convocando á los que tengan que deducir alguna reelamación, á fin de que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados de primera instancia arriba citados, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.—Máximo de Arredondo.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

2056

Don Félix M. Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad de Haro y encargado del Juzgado de instrucción del partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre estafa de metálico, á Romana Ortiz, de este vecindario, en los días diecisiete y diecinueve de Octubre último, en esta ciudad, teniendo acordado recibir declaración á una gitana que aquí se titulaba *La Catalana la Chata*, María Jiménez, y otras veces Feliciano, pero que según después se ha sabido, sus verdaderos nombre y apellidos, deben ser Francisca Amadora Hernández, *La Chata la Catalana*, la cual salió de esta población el veinte de Octubre por ferrocarril con otros gitanos de su familia con dirección á Burgos, en donde no ha sido habida según manifestación del Inspector Jefe de vigilancia, y en dicho sumario se ha mandado recibir declaración á la tal gitana, concediéndola el término de quince días para que comparezca con tal objeto ante este Juzgado.

Al propio tiempo, intereso de toda clase de Autoridades y órdenes y de los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción de dicha gitana á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Haro á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Félix M. Lacuesta.—El Escribano, Isidoro Lecano.

## Juzgados Municipales

2040

Don Valentín Blanco Burgos, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que el día quince del corriente se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** En Villar de Torre á quince de Octubre de mil novecientos seis, Don Valentín Blanco, Juez municipal de esta villa, vistos los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como demandante Don Florencio del Pozo, labrador, de esta vecindad, y de la otra Don Enrique Manzanares, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago al primero de ciento setenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos.

Resultando: Que presentada demanda por el actor se celebró la comparecencia en el día y hora designado sin la asistencia del denunciado.

Resultando: Que el actor probó su demanda con un recibo suscrito por el denunciado.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

**Parte dispositiva:** Fallo: Que debo condenar y condeno á Don Enrique Manzanares al pago de ciento setenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos á su convecino Don Florencio del Pozo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia y en rebeldía de Don Enrique Manzanares, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Valentín Blanco.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con arreglo á los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente edicto en Villar de Torre á tres de Noviembre de mil novecientos seis.—Valentín Blanco.—Por su mandato, Martín Salaverri, Secretario.

# Diputación Provincial

AÑO DE 1907

## PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

1977

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<b>Rentas</b>				
1.º Rentas y censos de propiedades.				
2.º Intereses de efectos públicos.	4753	48	4753	48
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>				
<b>Portazgos y Barcajes</b>				
1.º Portazgo.	125	"	125	"
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>				
<b>Repartimiento</b>				
Repartimiento entre los pueblos.	613815	80	613815	80
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>				
<b>Instrucción pública</b>				
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	13086	31	13086	31
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>				
<b>Beneficencia</b>				
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	33989	58	33989	58
<b>CAPÍTULO SEPTIMO</b>				
<b>Ingresos extraordinarios</b>				
Ingresos extraordinarios.	153680	27	153680	27
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>				
<b>Arbitrios especiales</b>				
Arbitrios especiales.	160	"	160	"
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.</b>			<b>819610</b>	<b>44</b>

### PRESUPUESTO DE GASTOS

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<b>Administración provincial.—Personal</b>				
1.º Representación e indemnización.	1000	"	1000	"
2.º Personal.	55739	26	55739	26
3.º Comisiones especiales.	7171	25	7171	25
4.º Archivero.	2500	"	2500	"
<b>TOTAL</b>			<b>66410</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO 1.º</b>				
<b>Administración provincial.—Material</b>				
1.º Material de las dependencias.	7600	"	7600	"
<b>CAPÍTULO SEGUNDO 2.º</b>				
<b>Servicios generales</b>				
1.º Quintas.	4000	"	4000	"
2.º Bagajes.	8500	"	8500	"
3.º Boletín oficial.	3710	"	3710	"
4.º Elecciones.	3155	"	3155	"
5.º Calamidades.	1000	"	1000	"
<b>TOTAL</b>			<b>20365</b>	<b>"</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>				
<b>Obras obligatorias</b>				
1.º Reparación y conservación de caminos.	11726	"	11726	"
2.º Travesía de Carreteras.	"	"	"	"
3.º Carcel modelo.	"	"	"	"
4.º Conservación y reparación de fincas.	4200	"	4200	"

Artículos.

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>				
<b>Cargas</b>				
1.º Contribuciones y seguros.	750	"	750	"
2.º Pensiones.	11824	41	11824	41
3.º Empréstitos.	36647	50	36647	50
4.º Contratos.	58358	31	58358	31
5.º Deudas y censos.	974	36	974	36
<b>TOTAL</b>			<b>108554</b>	<b>58</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>				
<b>Instrucción pública</b>				
1.º Junta provincial.	17010	"	17010	"
2.º Institutos.	55350	"	55350	"
3.º Escuelas Normales.	7900	"	7900	"
4.º Inspección de escuelas.	3000	"	3000	"
5.º Academias.	"	"	"	"
6.º Bibliotecas.	250	"	250	"
<b>TOTAL</b>			<b>83510</b>	<b>"</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>				
<b>Beneficencia</b>				
1.º Atenciones generales.	61982	50	61982	50
2.º Hospitales.	137966	"	137966	"
3.º Casas de Misericordia.	145243	61	145243	61
4.º Casas de Expositos.	25232	50	25232	50
<b>TOTAL</b>			<b>370424</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO SEPTIMO</b>				
<b>Corrección pública</b>				
1.º Cárcel.	17452	50	17452	50
2.º Establecimientos penales.	16302	99	16302	99
<b>TOTAL</b>			<b>33755</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>				
<b>Imprevistos</b>				
Imprevistos.	13625	"	13625	"
<b>CAPÍTULO DIEZ</b>				
<b>Carreteras</b>				
1.º Subvención de carreteras.	"	"	"	"
2.º Construcción de carreteras provinciales.	2000	"	2000	"
<b>TOTAL</b>			<b>2000</b>	<b>"</b>
<b>CAPÍTULO DOCE</b>				
<b>Otros gastos</b>				
Único Otros gastos.	97439	25	97439	25
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.</b>			<b>819610</b>	<b>44</b>

## RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de ingresos.	819610	44	819610	44
Id. id. de gastos.	819610	44	819610	44
Diferencia por				
Déficit.	"	"	"	"
Sobrante.	"	"	"	"

En Logroño a 16 de Octubre de 1906.— Sesión de 16 de Octubre de 1906.— Aprobado — El Presidente, El M. del Romeral, — El Diputado Secretario, Juan Palacios. — Hay un sello que dice: Diputación Provincial — Logroño. — Es copia: El Presidente, El M. del Romeral.

**Anuncios Oficiales**

**ZARZOSA 1999**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana e industrial, así como el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Zarzosa 31 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Pedro Martínez.

**HORNOS 2000**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden presentar las oportunas reclamaciones; pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornos 30 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Tomás Mayoral.

**VENTROSA 2001**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Ventrosa 26 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Agustín García.

**NALDA 2002**

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, y urbana, así como también la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de esta villa, formados para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nalda 30 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Domingo Viguera.

**CORPORALES 2012**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa, así como también la matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Corporales 31 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Severiano Merino.

**SAJAZARRA 2016**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Sajazarra 2 de Noviembre de 1906.—  
El Alcalde, Manuel Fresno.

**ALFARO 2024**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Alfaro 3 de Noviembre de 1906.—  
El Alcalde, Higinio Ayala.

**TREVIANA 2028**

Terminados los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y

— 6 —

definido, que, a la vez que contribuya con sus intereses, siempre crecientes, a aumentar todos los años el destinado a los socorros, prepare la transformación de éstos en pensiones, y la realización de otros fines, así benéficos como profesionales.

**BASES**

**INGRESOS**

Primera. Constituirán los fondos de la Caja:

- 1.° Los ingresos corporativos.
- 2.° Los ingresos directos.

Segunda. Los ingresos corporativos consistirán:

- 1.° En el producto líquido de la venta de la Tarifa para Beneficencia.
- 2.° En el sobrante de la cuota anual para gastos del Patronato.
- 3.° En el descuento que se consiga de las casas editoriales en el precio corriente de los libros que los socios pidan por conducto de la Administración de la Caja.
- 4.° En el 50 por 100 del descuento concedido por las casas expendedoras de productos farmacéuticos en el importe de las facturas para socios de la Caja, quedando el otro 50 por 100 en abono de los consumidores.
- 5.° En el importe de las multas que el Patronato pudiera imponer a los individuos del Cuerpo.
- 6.° En el beneficio que pueda obtenerse de utilizar para la adquisición de productos el sistema cooperativo.
- 7.° En el importe de los títulos de socio.
- 8.° En el importe del documento que la Junta expida a favor de los Profesores inscritos en el Cuerpo que lo soliciten, y por el que se acreditará su pertenencia al mismo.
- 9.° En los intereses del fondo de reserva.
- 10.° En los intereses de la cuota anual fija.
- 11.° En el importe de las certificaciones que a instancia de parte se expidan por la Secretaría del Patronato.
- 12.° En los demás recursos de carácter colectivo que pueda arbitrar en lo sucesivo la Junta de gobierno y Patronato.

— 7 —

13.° En el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias, legados, suscripciones y cantidades que en cualquiera otra forma ingresaren.

Tercera. A los ingresos directos contribuirán los socios:

- 1.° Con una cuota anual variable desde 100 pesetas, importe de la acción, hasta 10 pesetas, importe de una décima.

Sólo podrán suscribir acción completa aquellos cuya edad no exceda de veinticinco años, disminuyendo, en pasando de esta edad, la cantidad máxima que podrán suscribir los socios en una décima por cada cinco años de exceso. Pero el que al ingresar no suscriba el número máximo al que tenga derecho, podrá en todo tiempo completar el que corresponda a la edad en que mejore su participación.

Los socios fundadores, sea la que quiera su edad, tendrán derecho a suscribir cinco décimas de acción.

- 2.° Con una cuota anual fija de 30 pesetas para los socios inscritos en el Cuerpo de Titulares, y de 35 para los que no pertenezcan al mismo, como equitativa compensación de las tribuciones indirectas que para los inscritos en él suponen los conceptos 1.°, 2.°, 3.° y otros, consignados entre los ingresos corporativos.

Estas dos cuotas, así como las referentes al importe de los títulos de socio, se pagarán adelantadas. Sin embargo, los socios fundadores podrán pagar el importe de los títulos en dos plazos: la mitad al ingresar, y la otra mitad dentro del plazo que en el año próximo se señale para el pago de las cuotas correspondientes al año segundo.

**ORGANIZACIÓN DE LOS INGRESOS**

Cuarta. Con los ingresos de que hablan las bases anteriores se formarán tres fondos:

- 1.° Fondo fijo.—Constituido por la totalidad de las cuotas anuales variables ingresadas por cuantos sean socios en cualquier momento. Será intangible, estará invertido en valores ó colocado a interés, y necesariamente habrá de volver algún día a los socios ó a sus familias, aun en el caso extremo de disolución.

presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Treviana 3 de Noviembre de 1906.  
—El Alcalde, Félix Varona.

**CABEZÓN DE CAMEROS**

2029

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, así como la matrícula industrial, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Cabezón de Cameros 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Blanco.

**EL REDAL**

2031

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

El Redal 2 de Noviembre de 1906.  
—El Alcalde, Leandro R. sa.

**ZORRAQUÍN**

2032

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas en los días señalados, pasados los cuales no serán admitidas.

Zorraquín 2 de Noviembre de 1906.  
—El Alcalde.

**CIRUEÑA**

2033

Terminados los repartimientos de territorial de esta villa, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana,

así como también la matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Cirueña 3 de Noviembre de 1906.  
—El Alcalde, Anastasio Cañas.

**NÁJERA**

2034

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera;

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Nájera 3 de Noviembre de 1906.—  
Martín Pascual.—P. S. M., Eduardo Sotés.

IGEA 2038

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados; en la inteligencia, que trascurrido dicho período, no se admitirá ninguna.

Igea 3 de Noviembre de 1906.—  
El Alcalde, Fermín Beloso.

**ANGUCIANA**

2043

Don Celestino Tobalina Frías, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que aprobado en principio por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para enjugar los gastos causados con motivo del incendio de 16 edificios, ocurrido en esta villa el 6 de Septiembre próximo pasado, queda expuesto al público por quince días, para ser libremente examinado y reclamar contra su resultado, pasados los cuales no se oirán reclamaciones.

Anguciana 3 de Noviembre de 1906.—  
Celestino Tobalina.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 8 —

2.º *Fondo de socorro.*—Constituido por las cuotas variables aportadas á la Caja, desde su ingreso, por los inutilizados y fallecidos en el año, más el interés anual del fondo fijo, más el 90 por 100 de la suma que den en el año los ingresos corporativos y la cuota directa fija, después de deducir de dicha suma los gastos administrativos.

Este fondo se formará y liquidará todos los años.

3.º *Fondo de reserva.*—Constituido por el sobrante que resultará de ajustar en su principal parte los socorros de los dos primeros años á la liquidación de los mismos en el tercero, más el 10 por 100 de las sumas de que habla el párrafo anterior, más la parte de 10 por 100 de la misma que no tenga colocación en los socorros por haber sido inferior al normal el número de inutilizados y fallecidos, más el descuento en la participación de ese 90 por 100 de que habla el último párrafo de la base 7.º, más los ingresos que puedan resultar de la aplicación de algunos artículos del Reglamento, si éste no les señala taxativamente otro destino.

El Reglamento, teniendo en cuenta el carácter impersonal, general y permanente del fondo de reserva, así como los fines que está llamado á realizar, tomará las necesarias precauciones para que en ningún tiempo pueda ser objeto de liquidaciones interesadas ó codiciosas.

**LIQUIDACIÓN DE SOCORROS**

Quinta. Serán considerados bajas para los efectos del socorro los inutilizados ó fallecidos durante el año, y el tipo normal de bajas á que habrán de sujetarse las liquidaciones será el de 25 por 1.000.

Sexta. En los dos primeros años no se practicará liquidación, y las bajas procedentes de los mismos serán consideradas para los efectos del socorro, en lo que se refiere á la parte del mismo de que habla el último párrafo de la base 7.º, como si hubieran ocurrido en el año tercero.

Séptima. Las liquidaciones anuales principiarán al terminar el año tercero, y el socorro consistirá en la entrega:



**Estatutos y Reglamento**

DE LA

INSTITUCIÓN BENÉFICA

CAJA DE SOCORRO DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

**ESTATUTOS**

SUS FINES

En cumplimiento de lo que preceptúan el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad, en relación con el 96 y 105 de la referida disposición, y el 43 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, la Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares organiza la institución benéfica *Caja de Socorro* para cuantos pertenezcan á la clase farmacéutica española, cumpliendo asimismo los acuerdos tomados en la asamblea celebrada en el mes de Junio de este año por los Delegados representantes de los titulares de cada provincia.

Esta Junta, de conformidad con lo estatuido en las mencionadas disposiciones, regirá y dirigirá la *Caja de Socorro* del Cuerpo, cuyos fines son:

1.º Entregar al socio que se inutilice, ó á la familia del que fallezca dentro del año, la cantidad que consientan los ingresos en el mismo, con arreglo á la liquidación reglamentaria.

2.º Crear un fondo de crecimiento seguro, constante é in-